

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXIV LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
 10:50 hrs  
 17 NOV 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**OFICIO No. LXIV/080/2019**

**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de Noviembre del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11:43 hrs  
 12 NOV 2019  
 Lic. Chinoes

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión de la Diputación Permanente el Punto de acuerdo por el que se exhorta:

Al Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Oaxaca, para que cumpla con su obligación constitucional de proteger el derecho humano de acceso a la información pública de todas y todos los oaxaqueños, toda vez que el Estado de Oaxaca cayó 11.21 puntos porcentuales en el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) en el año 2019, que elabora el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), al bajar del 82.76 por ciento en el 2017 al 71.55 por ciento en este ejercicio fiscal (2019). Debiendo tomar medidas urgentes para que la información pública de oficio, que se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales electrónicos de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, se realice con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la misma materia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Signature]*  
**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**

C.c.p. Expediente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

**Punto de acuerdo por el que se exhorta:**

Al Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Oaxaca, para que cumpla con su obligación constitucional de proteger el derecho humano de acceso a la información pública de todas y todos los oaxaqueños, toda vez que el Estado de Oaxaca cayó 11.21 puntos porcentuales en el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) en el año 2019, que elabora el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), al bajar del 82.76 por ciento en el 2017 al 71.55 por ciento en este ejercicio fiscal (2019). Debiendo tomar medidas urgentes para que la información pública de oficio, que se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales electrónicos de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, se realice con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la misma materia.

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

## ANTECEDENTES

1. Que, el derecho humano fundamental de acceso a la información pública y protección de datos personales, es un derecho garantizado por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República.
2. Que, el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

También, se protege en favor de las personas, la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público, que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad indicada en el párrafo anterior.

3. Que, en el derecho de acceso a la información deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial.

De aquí, que todas las instituciones públicas siempre deben de publicar toda la información que generen, protegiendo solo los derechos humanos a la vida privada e íntima de las personas, que conste en documentos y demás fuentes de información que tengan a su cargo los entes públicos.



4. Así mismo, al garantizar el derecho humano fundamental de acceso a la información pública en el Estado de Oaxaca, se pretende:
  - I. Contribuir a la consolidación de la democracia, mediante la garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
  - II. Establecer los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a la información pública;
  - III. Promover que todo sujeto obligado transparente la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen;
  - IV. Fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad y en el ámbito de la función pública;
  - V. Garantizar la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos y la documentación en poder de los sujetos obligados, y
  - VI. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
5. En consecuencia, en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se obliga a todas las instituciones públicas o los sujetos obligados, a poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que les corresponda según el catálogo de obligaciones de transparencia específicas, además de que procurarán la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Además, los mismos preceptos legales, ordenan a los sujetos obligados a informar al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Oaxaca, cuáles son los rubros que no les sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste último verifique de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.



Así mismo, los sujetos obligados podrán contar con un medio electrónico, en el cual puedan recibir quejas, sugerencias y propuestas, debiendo dar respuesta en un plazo menor a 10 días a través de su unidad de transparencia.

6. No obstante, de conformidad artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Instituto, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como, la protección de los datos personales. De igual forma, el artículo 87, fracción IV, incisos, a), b), c), f), g), h), i), j), k) y l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, tiene las atribuciones y facultades, para que en materia de acceso a la información pública y transparencia se les garantice a todas y todos el derecho humano de acceso a la información pública. Esto es así, ya que tales preceptos dicen:

*“Artículo 87. El Instituto, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:*

...

*IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:*

*a) Dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública;*

*b) Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales, municipales y organismos públicos autónomos;*

*c) Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

*f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley;*

*g) Emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;*

*h) Conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que marca esta ley;*

*i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información; verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;*

*j) Determinar y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables;*

*k) Garantizar condiciones de accesibilidad para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información, y*

*l) Ejercer las demás facultades previstas en la Ley General y esta ley, para salvaguardar el acceso a la información pública y la transparencia.*

*V. ...”*

7. En el mismo sentido, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia, disponen que los organismos garantes del derecho de acceso a la información emitirán políticas de transparencia proactiva, en



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas. Tal información será publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Así mismo, el Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información, cuidando que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. Lo que no ocurre con la información que se difunde en el Estado, ya que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ha desatendido, lo que le mandatan los indicados preceptos legales, lo que se corrobora con la nota periodística publica por el diario noticias voz e imagen de Oaxaca, misma que fue replicada en varios noticieros radiofónicos, medios impresos y redes sociales, en la forma siguiente:

*"Luis Ignacio Mar, 11/05/2019 - 11:10*

### ***Baja Oaxaca 11 puntos en información presupuestal***

***Oaxaca cayó 11.21 puntos porcentuales en el Índice de Información Presupuestal Estatal (IPE) 2019, que elabora el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), al bajar del 82.76 por ciento en el 2017 al 71.55 por ciento en este ejercicio fiscal.***

*Los porcentajes más bajos de la información difundida a través del portal de Internet del gobierno estatal están relacionados con la falta de información*



*respecto al número total de plazas de la administración pública estatal; el desglose entre empleados de confianza, base y honorarios; la falta del tabulador de salarios de mandos medios y superiores; y del tabulador de salarios que distinguen las remuneraciones base de las remuneraciones adicionales y/o especiales; además de que no distingue entre el magisterio entre empleados de confianza y base, y no contiene el tabulador de salarios del personal docente (33.33 por ciento).*

*También porque no se proporcionó el desglose el monto total de recursos públicos destinado a cada municipio (50 por ciento).*

*Respecto a la información de la deuda pública, se manifiesta que no se proporcionó formación sobre los tipos de contratación de empréstitos del estado; tampoco se desglosa la deuda pública por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación; ni por tipo de obligación o instrumento de contratación (crédito simple, emisión bursátil, prestación de servicios, etc.); ni desglosa las tasas de contratación de la deuda pública; o el destino de cada una de las contrataciones de deuda pública (46.15 por ciento).*

#### *Transparencia, fundamental*

*En los denominados rubros específicos, no se desglosa el financiamiento público para cada partido político; ni los programas por fuentes de financiamiento; ni el gasto por compromisos plurianuales; no desglosa las transferencias o donativos a organismos de la sociedad civil (por organismo); ni cada uno de los fideicomisos públicos del estado por número de contrato y fiduciario; ni el saldo patrimonial de cada uno de los fideicomisos públicos del estado por dependencia, así como el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente; ni el presupuesto asignado a cada uno de los programas del estado (66.67 por ciento).*

*Agrega que asimismo no contiene la información los criterios para aprobar fideicomisos; en la iniciativa de ley de ingresos y/o el proyecto de presupuesto de egresos no se desglosan los objetivos anuales, estrategias y metas del estado*



*para el ejercicio fiscal correspondiente; y tampoco contienen la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos (80.00 por ciento).*

*El documento precisa que la transparencia presupuestal -saber cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público- es fundamental para crear confianza entre los ciudadanos y el gobierno. Con una buena planeación, los estados pueden adoptar una forma estructurada y clara de mostrar al ciudadano el uso de los recursos públicos.*

*Subraya que el IIPE tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos estatales, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita ciudadanizar los presupuestos de una manera más efectiva.”<sup>1</sup>*

8. Como se aprecia, la nota periodística retoma los indicadores establecidos en el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE), establecidos con las metodologías científicas predeterminadas por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), para conocer el grado de transparencia de los Presupuestos Públicos en el Estado, misma que decayó en un 11.21 %, debido a la ausencia de trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para emitir normas rectoras para la publicación de la información presupuestal, financiera y económica contenida en los presupuestos públicos, lo que permite que los Sujetos Obligados la publiquen a criterio y a discreción, lo que en contra de la obligaciones de transparencia de las instituciones e incide en la violación de los derechos humanos fundamentales de todas y todos los oaxaqueños.

Tan es así, que el artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para que de oficio o a

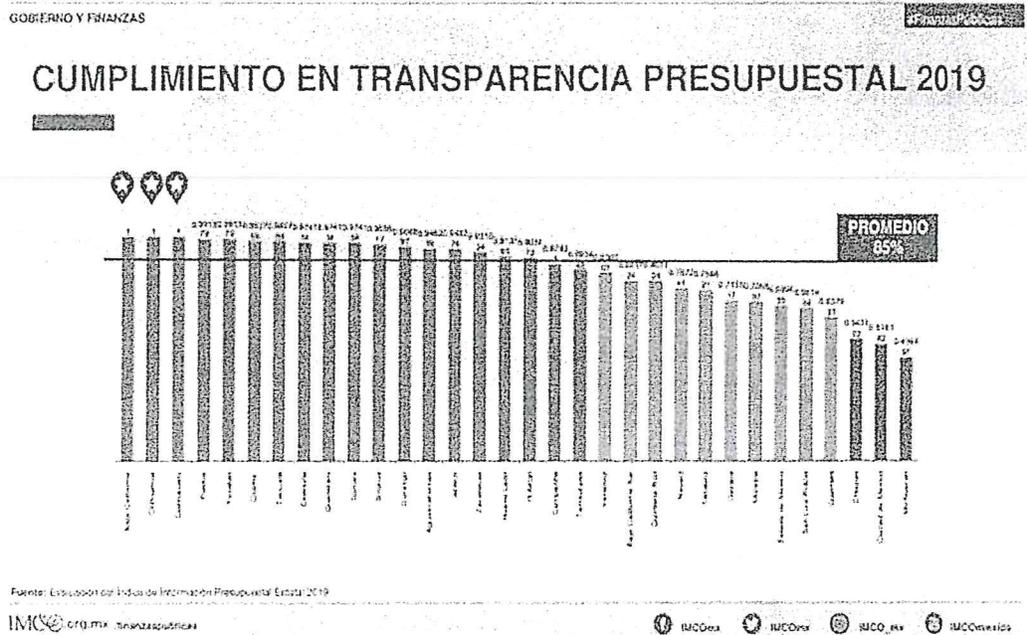
---

<sup>1</sup> <https://www.nvinoticias.com/nota/129910/baja-oaxaca-11-puntos-en-informacion-presupuestal>



petición de los particulares, verifique el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título Quinto, de la Ley General, relativas a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados, en la que prevalece la información pública de oficio, en la que se consideran los presupuestos y finanzas públicas, ingresos y egresos, sueldos y salarios y demás información que de oficio deben de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales electrónicos las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, todo ello, bajo la fiel vigilancia del Órgano Garante local, el que no ha demostrado hacer su trabajo con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la misma materia.

Además, el Estado de Oaxaca, está por debajo de la media nacional establecida en la grafica de cumplimiento siguiente:





acceso a la información pública de todas y todos los oaxaqueño, por la omisión en sus funciones constitucionales por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente y oportuno emitir el presente punto de acuerdo para que el citado Instituto realice un estudio para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados en sus obligaciones de transparencia de la información pública presupuestal y de tal estudio determine las medidas necesarias para subsanar tales omisiones de las instituciones públicas. Ya que, el Instituto Mexicano para la Competitividad, propone:

“ ...

*Institucionalizar las mejores prácticas de contabilidad gubernamental y transparencia presupuestal para la elaboración y aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos.*

*Contar con unidades de evaluación que vinculen de manera obligatoria los resultados de su desempeño y la asignación de recursos en el siguiente ejercicio fiscal.*

*Redoblar esfuerzos para incrementar el monitoreo del presupuesto y evitar la austeridad letal en programas prioritarios para la población.*

...<sup>3</sup>

Es decir, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no realiza el trabajo de evaluar y calificar la información técnica que los Sujetos Obligados publican en la plataforma nacional y en sus portales electrónicos, referente a su planeación, sus presupuestos públicos aprobados donde se incluyan las metas y objetivos institucionales, los indicadores estratégicos y demás elementos de la planeación estratégica que permitan a las personas conocer hacia donde está enfocado el gasto público, en que se va a gastar, cuáles son las metas a cumplir de cada institución pública, para que se va a gastar, que vamos a lograr con el gasto, en que tiempo. Pues así, el pueblo

---

<sup>3</sup> Idem.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

puede evaluar a las instituciones públicas, darles seguimiento una vez que conozca los indicadores estratégicos, las metas en que tiempo se deberán lograr y, si hay desviaciones, conocer el porqué.

Además, el personal del instituto debe de conocer técnicamente la planeación, los presupuestos públicos y la contabilidad gubernamental, para que a partir de ello sepa distinguir de cada institución pública que información pública oficiosa debe de publicar, pero si no se tienen personal especializado, es obvio que los Sujetos Obligados, seguirán publicando la información a criterios discrecionales, máxime si el Órgano Garante, no evalúa con criterios técnicos indicados.

No obstante, lo propuesto por el Instituto Mexicano para la Competitividad, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe de cumplir con todo lo que le mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la misma materia, para con ello, garantizar a las y los oaxaqueños del derecho humano fundamental de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**Punto de acuerdo por el que se exhorta:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Al Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Oaxaca, para que cumpla con su obligación constitucional de proteger el derecho humano de acceso a la información pública de todas y todos los oaxaqueños, toda vez que el Estado de Oaxaca cayó 11.21 puntos porcentuales en el Índice de Información Presupuestal Estatal (IIPE) en el año 2019, que elabora el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), al bajar del 82.76 por ciento en el 2017 al 71.55 por ciento en este ejercicio fiscal (2019). Debiendo tomar medidas urgentes para que la información pública de oficio, que se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales electrónicos de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, se realice con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local en la misma materia.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la autoridad exhortada por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE,



*Mauro Cruz Sánchez*  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.